



# GACETA LEGISLATIVA

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Dirección de Asuntos  
Legislativos y Jurídicos**

**Nº 072**

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de septiembre de 2017.

## **SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

### **ÍNDICE**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Página</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Orden del Día .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2             |
| Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de agosto de 2017. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3             |
| Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de agosto de 2017. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5             |
| Comunicaciones Oficiales .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10            |
| Turno de Iniciativas .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10            |
| Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y Ley que reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa de Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote. Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... | 11            |
| Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 16            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jaime César Escobedo Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo).....                                                                                                                                                                                                                                          | 19 |
| Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....                                       | 25 |
| Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro propone ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que regresen los REPECOS. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....                                                                   | 29 |
| Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... | 36 |

## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Lectura del orden del día.
- III. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 31 de agosto de 2017.
- IV. Comunicaciones Oficiales.
- V. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y Ley que reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa de Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote.  
**Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros.  
**Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jaime César Escobedo Rodríguez.  
**Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)
- VIII. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro propone ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que regresen los REPECOS.  
**Presentado por la Comisión de**

**Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- X.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

**XI.** Asuntos generales.

**XII.** Término de la sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de agosto de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días de agosto de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con veintinueve minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien la preside.-----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta agradece la asistencia de los CC. Alejandro Meré Alcocer, Juan José Benítez Álvarez, Pablo Meré Alcocer, Jorge Cárdenas Vázquez y Jaime Obregón del Rincón, del Grupo de Conspiradores de 1810, A.C., así como de los invitados y organizaciones que se encuentran presentes.-----

III. Continuando con el tercer punto del orden del día, la Diputada María Isabel Aguilar Morales refiere que esta sesión ordinaria se registrará por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 de julio de 2017. V.

Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al ilustre "Ignacio Pérez Álvarez" inscribiendo su nombre con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916 – 1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa para exhortar al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, a promulgar el Decreto por el cual se declare al desfile y cabalgata anual por la gesta heroica de Ignacio Pérez, "El Mensajero de la Libertad", del día 12 al 16 de septiembre, entre las ciudades de Santiago de Querétaro a Dolores Hidalgo, como patrimonio cultural intangible inmaterial del Estado de Querétaro. VIII. Asuntos generales. IX. Término de la sesión.-----

IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 27 de julio de 2017; no habiendo ninguna, ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.-----

V. En desahogo del siguiente punto del orden del día, el Diputado Primer Secretario informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comunicando la aprobación del Acuerdo LXIII-97, mediante el que aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución del Fondo del Conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). 2. Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando las Transferencias Internas y Asignaciones al resto del Sector Público, de Gasto Etiquetado y Gasto no Etiquetado, realizadas en el periodo enero a junio del ejercicio fiscal 2017. 3. Comunicado del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, sobre su ausencia del territorio nacional del 10 al 20 de agosto de 2017, para atender asuntos de carácter personal. 4. Oficio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, informando la instauración de acciones y/o procedimientos, respecto de diversas Entidades Paraestatales. 5. Circular de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, remitiendo para adhesión, en su caso, el Acuerdo relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 6. Circular de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, remitiendo para adhesión, en su caso, el Acuerdo relativo a la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción III Bis al artículo 3 y reforma la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud. 7. Oficio de la LIX Legislatura del Estado de Puebla, remitiendo un Acuerdo por el que exhortan adhesión al mismo, respecto de requerimientos de información a diversas autoridades, en temas relacionados con la implementación del Sistema de Justicia Penal. 8. Oficio de la Dirección de

Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando la recepción de ingresos extraordinarios recibidos durante el mes de julio de 2017. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: las números 2, 4 y 8, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 5, a la Comisión de Puntos Constitucionales; la número 6, a la Comisión de Salud y Población; la número 7, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; y las números 1 y 3, se tienen por hechas del conocimiento del pleno. Asimismo, da la bienvenida a los alumnos de las carreras de Derecho y Relaciones Internacionales, de la Universidad Anáhuac campus Querétaro. -----

VI. Para desahogar el sexto punto del orden del día, relativo al relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al ilustre "Ignacio Pérez Álvarez" inscribiendo sus nombres con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916 – 1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien saluda y da la bienvenida a los alumnos de la Universidad Anáhuac, así como de las asociaciones civiles presentes; refiriere estar a favor y apoyar la iniciativa en discusión, cuya finalidad es inscribir con letras doradas el nombre de "Ignacio Pérez Álvarez", ilustre personaje nacido en Querétaro, que en vida realizara una gesta heroica arriesgando su vida para llevar el mensaje de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Corregidora de Querétaro, a Ignacio Allende y a Don Miguel Hidalgo y Costilla, Cura de Dolores, para decirles que la conspiración por la independencia de la soberanía en México había sido descubierta, razón por la que fue llamando "El Mensajero de la Libertad", representando un ejemplo para todos los mexicanos, al haber sido una persona que asumió con responsabilidad la tarea encomendada en un momento trascendente para la Patria. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara

aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". ----- VII. A efecto de desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa para exhortar al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, a promulgar el Decreto por el cual se declare al desfile y cabalgata anual por la gesta heroica de Ignacio Pérez, "El Mensajero de la Libertad", del día 12 al 16 de septiembre, entre las ciudades de Santiago de Querétaro a Dolores Hidalgo, como patrimonio cultural intangible inmaterial del Estado de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, quien agradece la presencia de Alejandro Meré Alcocer, Juan José Benítez Álvarez, Pablo Meré Alcocer, Jorge Cárdenas Vázquez y Jaime Obregón del Rincón, Presidente e integrantes, respectivamente, del Grupo de Conspiradores de 1810, A.C.; y de los alumnos de la Universidad Anáhuac campus Querétaro; asimismo, da las gracias a los integrantes de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, por la buena voluntad para exhortar de manera respetuosa al Gobernador del Estado a declarar al desfile y cabalgata anual por la gesta heroica de Ignacio Pérez "El Mensajero de la Libertad", del día 12 al 16 de septiembre, patrimonio cultural intangible inmaterial del Estado de Querétaro, Decreto con el que se realiza el pasaje heroico del joven queretano que escribió su nombre en las páginas de la historia independentista, al haber sido el factor que diera comienzo a la guerra que le regaló la libertad al País; señala que con este referente y con la idea de preservar una tradición que une a las ciudades de Santiago de Querétaro y Jalpan de Serra, Qro., San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo, Gto., se pretende proteger y salvaguardar en su dimensión y contexto la cabalgata heroica de Ignacio Pérez; que hoy, después de 207 años de haberse iniciado la guerra independentista, es de suma importancia recordar de manera viva y orgullosa, la figura de este joven personaje nacido en esta ciudad, no solo en el pasaje histórico sino también en cada uno de los jinetes que integran este honroso desfile, acto que dota de identidad y orgullo patrio a los queretanos. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 25 votos a favor y 0 en contra, razón por la que se declara aprobado, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y



publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----  
VIII. En el punto de asuntos generales, hace uso de la voz la Diputada Herlinda Vázquez Munguía, quien hace un posicionamiento relacionado con el Magisterio. ---  
IX. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye al Diputado Segundo Secretario elabore el acta correspondiente y siendo las doce horas con once minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA  
SEGUNDO SECRETARIO

**Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 31 de agosto de 2017.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días de agosto de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien la preside.-----

II. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Diputada María Isabel Aguilar Morales refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del orden del día. III. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo quinto al artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. IV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma las fracciones XVII y XVIII, y adiciona las fracciones XIX y XX al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo

del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. V. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a las autoridades fitosanitarias federales y estatales para que prohíban el uso y venta de plaguicidas dañinos para la salud pública y la polinización. VI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a las legislaturas de las entidades federativas para que emitan la Ley de Biodiversidad relativa a su Estado. VII. Dictamen de las Iniciativas de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a las dependencias estatales encargadas de la atención del migrante y a la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Querétaro a través del Instituto Nacional del Migrante Delegación Querétaro, refuerce la difusión y aplicación de los programas enfocados en la protección de los derechos del migrante y de sus familias, Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro genere un programa de atención a migrantes queretanos retornados, especialmente enfocado a los llamados Dreamers y Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro genere un programa integral de atención a migrantes queretanos retornados, que incluya la elaboración de un padrón. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que en la esfera de su competencia promueva el apoyo de las organizaciones públicas y privadas del ámbito internacional, para adoptar medidas para la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de Norteamérica. IX. Asuntos generales. X. Término de la sesión. -----  
III. Continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo quinto al artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores en contra los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira y Herlinda Vázquez Munguía; como oradores a favor los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Eric Salas González; asimismo, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia anuncia una moción suspensiva. En uso de la voz, el primero de los inscritos refiere que el sentido de su voto es en contra, toda vez que la reforma propuesta es incompleta, es contraria a las demás disposiciones en la materia y atenta con los intereses de los trabajadores, al vulnerar la seguridad jurídica y el

derecho de acceder a mejores condiciones de trabajo, al pretender que en materia de pensiones o jubilaciones, cuando se fije la concertación de prestaciones laborales superiores a las establecidas en la legislación laboral del Estado, los titulares de las dependencias y ejecutores de gastos aludidos en el artículo que se pretende reformar, deberán observar y contar previamente con un estudio actuarial que muestre el impacto financiero que representarán las prestaciones propuestas a la hacienda pública, así como la contratación de un fideicomiso irrevocable con la finalidad de asegurar la estabilidad de las finanzas públicas, sin embargo no fija las reglas para su contratación, siendo grave que la ausencia del estudio actuarial imposibilitaría a todo funcionario público suscribir convenios laborales en el tema de pensiones y jubilaciones, contrariando lo establecido en la legislación local en la materia, al ser obligatorio para las autoridades no eludirla; y que los convenios laborales son los medios más eficaces para mejorar las condiciones de trabajo, incluyendo las pensiones y jubilaciones, al ser más favorables a lo que la propia Ley establece. En uso de la tribuna, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero solicita el voto a favor de la iniciativa en comentario, manifestando que cuando se trata un tema que tiene que ver con la clase trabajadora, se debe asegurar se cumpla a cabalidad con las prestaciones que se pactan con ellos; que el Estado de Querétaro cuenta con municipios financieramente fuertes y líderes a nivel nacional, sin embargo, también hay otros que no pueden cumplir con sus obligaciones financieras, debido a que existen funcionarios que se enfocan más en simpatizar a las mayorías y no les importa su viabilidad financiera; que con esta reforma lo único que está asegurando es que el municipio que vaya a otorgar una prestación, asegure que ésta se pueda cumplir sin interrupción alguna, para que no haya trabajadores que tengan que salir a manifestar su inconformidad de que no les fue pagada su jubilación o pensión, por ende, es una muestra de que se está a favor del movimiento de los trabajadores, asegurando en todo momento su bienestar, seguridad y goce de una vejez en paz. Participando para hechos, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras reitera el sentido de su voto en contra y la voluntad manifestarse en rebeldía de toda propuesta que viole y vaya en detrimento de los derechos y de los salarios, como lo es el dictamen que se discute. En uso de la voz para hechos, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero manifiesta que la discusión de fondo es meramente técnica y no un tema político, como se señaló en tribuna, ya que en administraciones pasadas se duplicó el número de pensiones, motivo por el que en muchos de los casos no se aseguraron tales pagos, razón por la que ratifica el sentido de su voto a favor. Haciendo uso de la voz, para hechos, el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez reconoce la voluntad de los diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, por el extraordinario trabajo llevado a cabo en materia laboral, la destacada experiencia con la que cuentan los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Luis Antonio

Zapata Guerrero, coincidiendo en trabajar siempre a favor de los trabajadores y, en el caso particular, de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado, sin embargo, precisa que donde no se está coincidiendo es en la responsabilidad de prever que no haya funcionarios públicos encargados de convenir con los trabajadores de alguna entidad pública, sea irresponsable y en el futuro mediano no cumpla con un convenio celebrado de manera insensata o haber sido políticamente conveniente, por ende, es pertinente llevar a cabo las modificaciones que se plantean, para no caer en una irresponsabilidad financiera por parte de los municipios. Tomando la palabra para hechos, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras refiere que ya existen puntos de coincidencia, sin embargo, no apoyará que se lleven a cabo las modificaciones que se plantean, ya que, con esto, el tiempo que dura el proceso para el otorgamiento de una jubilación sería más extenso y por tal motivo ya no se estaría otorgando inmediatamente después de que concluyen sus años de trabajo, tiempo que en alguno de los casos las personas llegan a fallecer. Participando para hechos, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero menciona que no se trata sobre fastidiar a los trabajadores de menores ingresos, sino que debe realizarse un estudio previo por parte de las empresas y entes públicos para que puedan cumplir sus obligaciones, estudio actuarial que estaría previendo la capacidad de pagos hasta por 50 años y, en el caso de que existiera una duda respecto de cómo se crea o funciona el fideicomiso, se puede aclarar y perfeccionar, razón por la que no existiría ningún inconveniente para perfeccionar la iniciativa en aras de buscar el bienestar de los trabajadores. Acto seguido, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia formula una moción suspensiva, con la finalidad de que el dictamen sea devuelto a la Comisión de Planeación y Presupuesto; sometida que es a consideración de los presentes la moción de mérito, no habiendo oradores, se somete a votación económica, emitiéndose once votos a favor y catorce en contra, razón por la que se declara rechazada. En uso de la tribuna, la Diputada Norma Mejía Lira refiere que no fue hecho de su conocimiento el dictamen que se discute; que por tercera ocasión se presenta en el Pleno de esta Legislatura una iniciativa que trastoca derechos de los trabajadores al servicio del Estado, dos por parte del Poder Ejecutivo y una por parte de los Diputados del Partido Acción Nacional; que aunque cambie el enfoque de las mismas, el objetivo de dos de ellas sigue siendo el mismo, pretendiendo evitar que se pacte de forma contractual prestaciones superiores a las de la Ley en materia de jubilaciones y pensiones, al ser excesivos y oscuros los requisitos planteados para la celebración de convenios y no establecer un sustento motivacional para la contratación del fideicomiso; que los integrantes del Partido Revolucionario Institucional se pronunciarán contra de esta iniciativa, puesto que no estarán dispuestos a trastocar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y traicionar la confianza de la ciudadanía. En uso de la palabra, el Diputado Eric Salas González refiere que es obligación de los legisladores

presentar propuestas para llevar a cabo un manejo financiero responsable, a fin de ordenar los excesos de las decisiones de unos cuantos; precisa que la reforma no trastoca ninguno de los derechos adquiridos por los trabajadores, ya que con ello se pretende no comprometer el recurso público destinado a otras áreas, erradicando la carga que genera sobre la hacienda pública el despilfarro en el que se benefician los servidores públicos, debido a las jubilaciones y proteger los derechos de gente trabajadora; que la Comisión de Planeación y Presupuesto seguirá actuando de manera firme y responsable, velando por el dinero de los contribuyentes, aplicándose correctamente en el rubro de gasto social, planteando en esta propuesta un fideicomiso y un estudio actuarial con el objetivo dar certeza al trabajador de que la cantidad que se le otorgue será la justa y no se realizarán disminuciones en su perjuicio a futuro, con la finalidad de que el sujeto obligado adopte un equilibrio de las finanzas públicas. En uso de la voz, para hechos, el Diputado Mauricio Ortiz Proal manifiesta que se le dará acompañamiento a la propuesta en cita, toda vez que el criterio financiero no es suficiente para postergar el ejercicio pleno de los derechos que se han ganado los trabajadores, al estar plenamente reconocidos en los contratos y convenios laborales. En uso de la Tribuna para hechos, la Diputada Norma Mejía exhorta a los integrantes del Pleno a realizar un profundo análisis, puesto que se estaría aprobando una norma imperfecta causando problemas a quien debe cumplirla, apresurando limitar a los trabajadores para convenir condiciones superiores, lo que directa y claramente va en perjuicio de los derechos adquiridos contemplados en la ley local. En uso de la tribuna, la Diputada Herlinda Vázquez Munguía menciona que, de aprobarse la iniciativa, se vulneraría lo establecido por el artículo 123 de la Constitución Federal, transgrediendo el principio de la libertad sindical y negociación colectiva, circunstancia por la que hubiera sido preferible bajarlo del orden del día y ser devuelto a la comisión, para que se realizar un exhaustivo estudio y análisis de nueva cuenta. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Atendiendo al resultado de la votación, se declara aprobado, en lo general y en lo particular, el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para

que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma las fracciones XVII y XVIII, y adiciona las fracciones XIX y XX al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Norma Mejía Lira, Eric Salas González y J. Jesús Llamas Contreras. En uso de la palabra, la primera de los inscritos manifiesta que el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, representa en esta Cámara una oposición crítica en la defensa de los intereses de la ciudadanía que se ve representada en los Diputados, de manera justa y ecuaníme en las propuestas en beneficio de ella, por lo que en ese orden de ideas y como fuerza política, se adhieren a los esfuerzos del Poder Ejecutivo en materia de eficientar la movilidad en el Estado y las relaciones administrativas con sus actores, favoreciendo un servicio digno a los usuarios, por lo que no existe problema alguno de fortalecer cualquier medida que redunde en beneficio de la ciudadanía, motivo por lo que su pronunciamiento es a favor del dictamen. En uso de la tribuna, el Diputado Eric Salas González menciona que las reformas responden a la organización de la movilidad, de acuerdo con el Programa Estatal del Transporte en Querétaro, publicado el 2 de diciembre del 2016, buscando en todo momento beneficiar a los ciudadanos con un servicio de calidad para garantizar un transporte seguro y eficiente, por lo que a razón de ello solicita a los Diputados apoyar la iniciativa con su voto a favor. En uso de la voz, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras refiere que los diputados del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, trabajan en beneficio de los taxistas, transportistas y, de manera decidida, en beneficio de la sociedad en general, por ello, ponen de manifiesto su voto a favor del dictamen, así como de brindar facilidades para seguir participando en esquemas de modernización del transporte público en el Estado; que con el dictamen se aprueba una reducción del 50% del pago de los

derechos por refrendo que tendrán que realizar los taxistas en este año y de igual forma, la reducción del 100% del pago de derechos por concesión de transportistas que la cedan a favor de la empresa que seguramente serán accionistas; que con estas medidas se apoyará a todos los transportistas del Estado de Querétaro, a efecto de que se traduzca en mejores condiciones para la prestación del servicio, en beneficio de la sociedad queretana en general. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo al resultado de la votación, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

V. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a las autoridades fitosanitarias federales y estatales para que prohíban el uso y venta de plaguicidas dañinos para la salud pública y la polinización*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Atalí Sofía Rangel Ortiz y Carlos Manuel Vega de la Isla. La primera de las inscritas manifiesta que el uso irracional de químicos como los neonicotinoides degrada los suelos, causando emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a los efectos nocivos del cambio climático y a la pérdida de los polinizadores de los cuales depende 1/3 de los alimentos consumidos por las personas a nivel mundial, representando una necesidad urgente cambiar las tácticas de plaguicidas e insecticidas a prácticas de agricultura ecológica, dado a que es la forma más viable de proteger a los polinizadores, mejorar el control de las malas hierbas, las enfermedades, las plagas de insectos y, al mismo tiempo, aumentar la resiliencia de los ecosistemas, por ello, la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático pide su voto a favor. En uso de la voz, la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz menciona que, según

el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer y la Organización Mundial de la Salud, especializados en Oncología, los plaguicidas se pueden clasificar en cancerígenos, neurotóxicos o teratógenos; que las vías por las que se produce la exposición más común a estos químicos son: la ingestión, inhalación, inyección, derivadas del trabajo, el medio ambiente o los alimentos; que entre los cánceres que la exposición a los plaguicidas desarrolla, se encuentra la leucemia y los cánceres de piel, labio, estómago, cerebro y próstata; que los agricultores y pescadores de las familias que viven y consumen productos derivados de la presa del municipio de Jalpan de Serra, del canal de riego, así como la flora y la fauna de todo el territorio Estatal deben estar protegidas, por ello, es necesario actuar y votar a favor de la iniciativa, ya que no solo representa una amenaza para la salud sino para la biodiversidad misma. En uso de la palabra, el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla refiere que los Diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional se suman al exhorto para que las autoridades fitosanitarias prohíban la venta y uso de plaguicidas dañinos para la salud pública y la polinización, derivado de la preocupación manifestada por las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Ma. Carmen Zúñiga Hernández y de todos los integrantes de la comisión dictaminadora, así como estar en constante comunicación con las autoridades federales y estatales, mediante los acuerdos que se aprueben en esta sesión del Pleno, solicitando la ejecución del programa que beneficie a la sociedad en general. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 25 votos favorables y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes; así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VI. Para desahogar el sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a las legislaturas de las entidades federativas para que emitan la Ley de Biodiversidad relativa a su Estado*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quien menciona que en aras de seguir con una política amigable con el medio ambiente, el Pleno de esta legislatura aprobó el 25 de mayo del 2016 la Ley de Biodiversidad para el



Estado de Querétaro, misma que fue publicada el 15 de julio del 2016 en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", la cual establece un acceso justo y equitativo al uso sostenible de la biodiversidad en la Entidad, donde se garantiza la igualdad, la equidad y la justicia social, así como el derecho a un medio ambiente sano; que debido a la pérdida acelerada de especies y la falta de conciencia sobre su conservación en materia de biodiversidad, ha tenido a México como uno de los países con mayor número de especies con alguna categoría de amenaza, es por ello que como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, realiza un exhorto a las entidades federativas del País, para que lleven a cabo la creación de leyes tendientes a la conservación del legado natural, ya que es la mejor que se le puede heredar a las futuras generaciones. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 23 votos favorables y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes; así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VII. Continuando con el desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de las Iniciativas de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a las dependencias estatales encargadas de la atención del migrante y a la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Querétaro a través del Instituto Nacional del Migrante Delegación Querétaro, refuerce la difusión y aplicación de los programas enfocados en la protección de los derechos del migrante y de sus familias, Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro genere un programa de atención a migrantes queretanos retornados, especialmente enfocado a los llamados Dreamers y Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro genere un programa integral de atención a migrantes queretanos retornados, que incluya la elaboración de un padrón*, considerando que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Ma. Antonieta Puebla Vega, Leticia Aracely Mercado Herrera y Carlos Lázaro Sánchez Tapia. En uso de la palabra, la primera de los inscritos refiere que el objeto de la iniciativa radica en que el migrante se encuentra en constante estado de vulnerabilidad, razón que obliga al gobierno a generar acciones que protejan los derechos que día con día les son violentados, dotando de seguridad jurídica a sus familias y su patrimonio, facilitándoles el acceso y beneficios de las políticas públicas que son

implementadas por el gobierno federal, así como a los recursos estatales destinados a ellos, permitiéndoles atender sus imperiosas necesidades. En uso de la voz, la Diputada Leticia Aracely Herrera Mercado manifiesta que los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentó diversas iniciativas para impulsar la protección de los derechos de los migrantes, mediante un acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro genere un programa integral de atención a migrantes queretanos, que incluya la elaboración de un padrón oficial a fin de obtener información y estadísticas respecto de los migrantes y sus familias, por lo que es de gran importancia aprobar el dictamen, con el ánimo de que el Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, elabore un padrón oficial de migrantes que permita generar políticas públicas acordes a sus necesidades. En uso de la tribuna, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia señala que con el exhorto se buscan tres cosas: 1. Que las delegaciones federales en nuestra Entidad, difundan los múltiples programas para la protección de nuestros paisanos que se encuentran fuera de nuestro país, en los programas de beneficios a las familias de los mismos; 2. Que se materialicen las reformas que se han hecho en el ámbito federal para la inclusión de los llamados Dreamers y; 3. Que Gobierno del Estado difunda con mayor fuerza los diferentes programas que se ejecutan en nuestra Entidad; que en suma, reconocen que en la entidad se ha incrementado una política distributiva en materia de apoyo a migrantes, sin embargo, aún hay desconocimiento sobre los diferentes programas a los que se pueden acceder, por tal motivo, con la iniciativa se pretende que las campañas lleguen a un mayor número de ciudadanos y a un mayor número de beneficiarios. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 21 votos favorables y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Querétaro, al Instituto Nacional del Migrante, delegación Querétaro y a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes; así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VIII. A efecto de desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que en la esfera de su competencia promueva el apoyo de las organizaciones públicas y privadas del ámbito internacional, para adoptar medidas para la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de Norteamérica*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por

encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como orador a favor el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quien menciona que con el exhorto se pretende buscar que el Senado de la República se convierta en un ente que, desde su ámbito de competencia, promueva la defensa de los migrantes en Estados Unidos de Norteamérica, fomentando la participación de organizaciones no gubernamentales, que brinde asesoría y adecuada defensa ante los cambios de política exterior del vecino país del norte; refiere que no se puede ser ajeno a la política exterior que se vive en la Unión Americana, la que ha dejado expuestos a los connacionales, principalmente de los queretanos, donde muchos han sufrido violaciones a sus derechos humanos; que con el exhorto se busca activar la participación del citado ente de gobierno, para que se sume a la pugna por el respeto de los derechos fundamentales de todas y todos los queretanos que viven en el vecino país del norte, pidiendo el voto favor. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, emitiéndose 21 votos favorables y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IX. No hay asuntos generales a tratar. -----

X. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye al Diputado Segundo Secretario elabore el acta correspondiente y siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA  
SEGUNDO SECRETARIO

### Comunicaciones Oficiales

| No. | DOCUMENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a concretar la armonización de la Constitución Local, en materia de Derechos Humanos, de conformidad con la reforma constitucional federal de junio de 2011, en caso de que no se hayan realizado las adecuaciones mandatadas. |

- Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a la armonización de las leyes locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo copia certificada de la Ejecutoria dictada en la Controversia Constitucional 3/2017 y notificando el sobreseimiento de la misma.

### Turno de Iniciativas

| TÍTULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FECHA DE TURNO | TURNO A COMISIÓN                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------|
| LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.<br><b>Presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero.</b>                                                                                                                                                    | 30 AGO 2017    | MOVILIDAD SUSTENTABLE                                     |
| LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO II Y III, AL ARTÍCULO 138, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PREFERENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI. <b>Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Roberto Carlos Cabrera Valencia.</b> | 06 SEP 2017    | MOVILIDAD SUSTENTABLE                                     |
| LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TAXÍMETROS.<br><b>Presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero.</b>                                                                                                                              | 06 SEP 2017    | MOVILIDAD SUSTENTABLE                                     |
| DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "EZEQUIEL MONTES LEDESMA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL                                                                                                                                                                                                                                                     | 06 SEP 2017    | GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| ESTADO DE QUERÉTARO.<br><b>Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma del Carmen Zúñiga Hernández.</b> |                                      |                                           |
| LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DEL PROCESO DE POLINIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.<br><b>Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.</b>                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>SE REASIGNA</b><br>06 SEP<br>2017 | DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO |

Con fechas 3 de noviembre de 2015 y 11 de noviembre de 2016 respectivamente, fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro"*, presentada por el Municipio de Colón, Qro., y la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa De Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote"*, presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 28 de noviembre de 2016 se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2o., apartado A, fracción IV y apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra dicen: *"A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:... IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad". "B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos"*.

2. Que en la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la 107a. sesión plenaria el 13 de septiembre de 2007, en la cual en su artículo 9, establece que: *"Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la"*

### Dictámenes

**Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y Ley que reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa de Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote. Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2016

Comisión de Asuntos Indígenas  
Asunto: Se remite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

*comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo”.*

3. Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, en su artículo 3, reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como, a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Así mismo, establece que la relación de pueblos y comunidades indígenas, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo asentamiento indígena, bastará su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

De igual forma, señala que dicha solicitud se tramitará ante la autoridad de la materia, de cualquier nivel de gobierno, para su asesoría e inclusión en ésta relación. En dicho procedimiento se acredita que la comunidad indígena la conforman un conjunto de personas que pertenecen a un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas dentro del territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

4. Que la presente reforma pretende adicionar dentro del artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, a las siguientes comunidades del municipio de Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; de Colón a El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; del municipio de Huimilpan a Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; de Jalpan de Serra a Agua Fría y La Arena; de Landa de Matamoros a Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito y de Tequisquiapan a El Tejocote.

De las cuales, cada una, estuvo sujeta a un diagnóstico emitido por la Consultoría en proyectos sociales, productivos y negocios “Betanzos Asociados”, cuya metodología permite determinar los requisitos establecidos en los lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016; a fin de ser consideradas comunidades indígenas, al identificarse su población como tal y tener una alta o muy alta marginación.

5. Que en relación a dicho diagnóstico se desprende la siguiente información correspondiente a las comunidades del municipio de Arroyo Seco, Qro.:

El Aguacate. Consta de una población de 273 habitantes, con un alto índice de marginación. A principios del siglo XVI, los Chichimecas se encontraban bien consolidados en dicha región, posteriormente, se desprendieron dos grupos los Pames y Jonaces. Los Pames adoptaron patrones culturales que los transformaron en un pueblo agresivo y no fue hasta dos siglos después que lograron evangelizarlos y colonizarlos. Actualmente existen habitantes de esa comunidad que hablan la lengua indígena Pame.

El nombre oficial, es el Aguacate. Los habitantes de dicha comunidad visten de manera sencilla con ropas hechas de manta, fabricados por sus esposas, así como con vestidos de cambaya. Se alimentan principalmente con frijoles, nopales, arroz, calabaza y quelites, dependiendo de la temporada, productos que ellos mismos siembran.

La Lagunita. Se encuentra a 39.1 kilómetros de la cabecera municipal de Arroyo Seco, entre el cerro de Santo Domingo y el cerro de la Encantada. Cuenta con una población de 223 habitantes, con un alto grado de marginación. El dialecto que hablan es el Pame.

Los habitantes de la comunidad visten faldas largas y plisadas de cambaya, huaraches las mujeres y los hombres calzón de manta hasta la rodilla y huaraches; su alimentación consiste en frijoles, arroz, nopales, garbanzos, salsa de molcajete y tortillas hechas a mano.

Río del Carrizal. Cuenta con una población de 280 habitantes, con un alto grado de marginación, se encuentra a una distancia de 9.7 kilómetros de la cabecera municipal de Arroyo Seco. Los primeros habitantes en establecerse en dicha comunidad fue el grupo indígena Pame, los cuales llegaron entre los años 1650 y 1700. Actualmente existen habitantes que hablan dicha lengua.

Los habitantes de la comunidad visten faldas largas y plisadas de cambaya, huaraches las mujeres y los hombres calzón de manta hasta la rodilla y huaraches, su alimentación consiste en frijoles, arroz, nopales, garbanzos, salsa de molcajete y tortillas hechas a mano. Ya que su actividad principal es la agricultura.

6. Que del diagnóstico realizado respecto a las comunidades del municipio de Colón, Qro., se desprenden lo siguiente:

El Mezote. Con una población de 369 habitantes, se encuentra ubicada en la parte media del municipio de Colón, llamada así porque eran literalmente las puertas de los potreros o corrales, que se encontraban entre los



cerros y se formó por cuadrillas encargadas de cuidar el ganado vacuno y caballar que se encontraba en el Cerro del Moro a finales del siglo XIX. Cuenta con un alto grado de marginación.

La comunidad indígena que habita en el Mezote es de origen otomí y chichimeca, por lo que el dialecto que se habla es el ñhañhú.

El Saucillo. Tiene su origen por la abundancia de sauz y fue así que dicha comunidad se empezó a conocer como el saucillo.

Las personas que habitan en dicha comunidad, son de origen otomí-chichimecas, por lo que el dialecto que se habla en la zona es el ñhañhú. Visten ropas de manta y huaraches. Los alimentos que consumen son los mismos que siembran. Tienen un alto nivel de marginación.

La Carbonera. Cuenta con una población de 1277 habitantes, la cual fue creciendo debido a ser una región rica en garambullos, quelites, tunas, verdolagas y nopales. Como era una región carbonera, las personas almacenaban carbón y lo vendían, lo que generó el nombre de la comunidad.

Los pobladores de esta región eran otomís, por lo que el dialecto hablado en la zona es el ñhañhú

Su alimentación consiste en tortillas hechas a mano, nopales, quelites, verdolagas, xoconostles, flores de palma, aguamiel y pulque, todo ello elaborado y sembrado por ellos mismos. Elaboran artesanías tejidas, de las cuales se mantienen.

La Joya. Pertenece a la región conocida como parte alta del municipio de Colón. Su nombre se debe a la abundancia y riqueza de flora y fauna silvestre, que encontraron los primeros pobladores en la zona, ya que decían que habían encontrado una "joya", además porque en tiempos de lluvia con los rayos del sol, los vaqueros veían desde la cima de los cerros un resplandor o reflejo deslumbrante, por las aguas de los arroyos y decían que les parecía una "joya".

Los primeros pobladores venían de una comunidad del Municipio de Tolimán, quienes tenían raíces otomí-chichimecas, por lo que el dialecto hablado en la zona es el ñhañhú.

La artesanía elaborada en la comunidad consiste en servilletas, bordados, canastas, mecates, morrales y escobetas de ixtle.

La Zorra. Se encuentra asentada a las faldas del Cerro del Moro. Cuenta con un manantial el cual posiblemente fue el que propició que los habitantes se asentaran en dicha región. Fue habitada desde la época prehispánica por grupos chichimecas. Sus habitantes trabajaban para los dueños de la hacienda de El Lobo, cosechando

el maíz y únicamente les pagaban con un cuartillo de maíz. El nombre de esta comunidad se debe a que en esa localidad, había muchos animales como zorros, zorrillos, coyotes y hasta venados, por lo que los habitantes de esa localidad decidieron nombrarla La Zorra.

Actualmente cuenta con una población total de 446 habitantes, se alimentan de productos cosechados por ellos mismos, como son el maíz, nopales, quelites, verdolagas, chapulines, gusanos de maguey, entre otros, de igual forma, las mujeres elaboran su vestimenta con faldas largas, blusas bordadas y reboso.

Puerta de Enmedio. Cuenta con una población total de 876 habitantes, se localiza a 13.3 kilómetros de la cabecera municipal de Colón. Se fundó aproximadamente en el año 1914, por algunos trabajadores de la Hacienda de El Lobo que venían de diferentes lugares de Tolimán, por lo que tenían raíces indígenas. Su nombre tiene como origen el que anteriormente para llegar a la Hacienda de El Lobo existían tres puertas: la del Mezote, la de Tepozán y la de esta Comunidad, la cual se encontraba a la mitad de dichas comunidades, por lo que se nombró Puerta de Enmedio. Es una comunidad asentada en las faldas del cerro, su flora es de especies variadas como el mesquite, el pirul, encinos, eucaliptos, nopales, biznagas, huamúchil, pitayas, garambullos y chile piquín.

El dialecto que se habla en la zona es el ñhañhú. Las mujeres visten de cambaya, con una blusa de manta, reboso y delantal, los hombres con un calzón de manta blanco, camisa del mismo material, morral y sombrero de palma, toda su vestimenta es elaborada por las mujeres.

Su alimentación se compone de tortillas hechas a mano, nopales, frijoles, quelites, calabazas, y de animales criados por ellos.

7. Que del diagnóstico mencionado se obtuvo la información correspondiente a las siguientes comunidades pertenecientes al Municipio de Huimilpan, Qro.:

Apapátaro. Se localiza a una distancia de 19 kilómetros de la cabecera municipal. Los pobladores son descendientes de la cultura otomí, así como de los chichimecas, por lo que el dialecto que se habla en la zona es el ñhañhú. Cuentan con un alto grado de marginación. El nombre de ésta comunidad está escrito en Náhuatl, el cual significa "el lugar de las mariposas o palomas sobre el río".

Actualmente cuenta con una población de 1114 habitantes. Los habitantes visten con blusa y falda de manta, delantal y huaraches y los hombres calzón y camisa de manta, con una faja negra y huaraches, toda la ropa es elaborada por las mujeres de esa comunidad.

Las personas viven de la agricultura y de la venta de sus artesanías.

San José Tepuzas. Cuenta con una población de 1045 habitantes, se localiza a 16.7 kilómetros de la cabecera municipal de Huimilpan, entre cerros, peñas, llanos, lagunas y milpas. Los habitantes definen a la comunidad como "matorral de chiles", "pantanos" o "nacimientos de agua", los cuales vivían en los alrededores de la hacienda de Ceja de Bravo, a quienes los dueños les regalaban pedazos de tierra para tener a sus trabajadores cerca.

Los hombres de la comunidad se dedican a cuidar sus parcelas y a la venta del carbón, las mujeres al hogar, algunas mujeres jóvenes, son empleadas domésticas en la capital del Estado. El dialecto que se habla en la zona es el ñhañhú.

Santa Teresa. Los primeros habitantes fueron tribus chichimecas. El ejido fue fundado por los patrones de la hacienda, Consuelo Guerra Veraza y Juventino Vega, quienes le pusieron el nombre de su hija Teresa a la comunidad. Muchos de los trabajadores de la hacienda eran traídos de comunidades de los municipios de Tolimán, Cadereyta y Amealco, por lo que el dialecto que se habla en la zona es el ñhañhú. Actualmente cuenta con una población de 824 habitantes, con un alto nivel de marginación, viven principalmente de la venta de hierbas medicinales, así como de cuerdas y herramientas de ixtle.

8. Que del diagnóstico en cita se obtuvo la información correspondiente a las siguientes comunidades pertenecientes al municipio de Jalpan de Serra, Qro.:

La Arena. Ubicada en la parte más alta de la cabecera municipal de Jalpan de Serra. Se cree que los primeros pobladores eran provenientes del Estado de Hidalgo, en donde se encontraba un grupo indígena de Pames, por lo que el dialecto que se habla en la zona es este.

Con lo primero que se encontraban al llegar a la comunidad era con un bordo de arena, por lo que así se originó su nombre.

Cuenta con 117 habitantes, los que viven de la agricultura y algunos tienen que salir a buscar trabajo en la cabecera municipal, mientras las mujeres se quedan en el hogar y a hacer artesanías bordadas, manteles, servilletas o morrales.

Agua Fría. Se fundó aproximadamente en 1917, por grupos de personas provenientes de Santa María Acapulco, San Luis Potosí, posteriormente, llegaron habitantes provenientes de Guanajuato, Hidalgo y Tierra Blanca, muchos de estos habitantes provenían de grupos indígenas y vivían en casas de palma, junco o varas.

Cuenta con 225 habitantes, los cuales viven de la agricultura, así como del bordado de manteles, servilletas, rebozos, aventadores, sombreros, entre otros, además de la alfarería. Se alimentan de los productos que cosechan y los animales que crían.

9. Que de la información obtenida, relativa a las comunidades pertenecientes al municipio de Landa de Matamoros, Qro., se desprende lo siguiente:

El Sabinito. Fue fundada en el año 1910, cuyos pobladores fundadores arribaron de Chichalacas, Estado de Hidalgo, quienes hablaban el dialecto ñhañhú. Cuenta actualmente con una población de 216 habitantes, con un alto índice de marginación.

El nombre de El Sabinito tuvo su origen por el nacimiento de un sabino al que empezaron a llamar con el diminutivo de El Sabinito.

Los pobladores se dedican a la agricultura.

Lagunita de San Diego. Fundada en el año 1910, por habitantes indígenas provenientes del Estado de San Luis Potosí, por lo que los dialectos que se hablan en la zona son el pame y el huasteco. Actualmente cuenta con 179 habitantes, además de 80 migrantes que guardan pertenencia y derechos con la comunidad, teniendo un alto grado de marginación.

Mesa del Corozo. Fue fundada por personas que provenían de San Nicolás de Hidalgo. El nombre de esta comunidad tuvo su origen en unas palmas que daban una fruta pequeña que parece una almendra denominada corozo. El dialecto hablado en la zona es el náhuatl.

Cuenta con una población de 180 habitantes, los cuales elaboran artesanías como comales, ollas de barro, cucharas de palo, morteros, calzado con cascara de petatillo y calabacilla y tortillas de chamal con un puño de maíz.

10. Que en relación al municipio de Tequisquiapan, Qro., se obtuvo la siguiente información:

El Tejocote. Cuenta actualmente con una población de 2,701 habitantes y se encuentra ubicada a una distancia de 29.9 kilómetros de la cabecera municipal de Tequisquiapan, Qro., con un alto grado de marginación. Los dialectos que se hablan en la zona son el ñhañhú y el náhuatl.

El nombre de El Tejocote tuvo su origen debido a que en ese lugar se encontraba un árbol del mismo nombre, en donde se reunían los jornaleros para asuntos relacionados con los habitantes.

Las mujeres visten con naguas largas y plisadas de cambaya que les llega hasta los tobillos, con un chal, un delantal que va encima y huaraches cruzados, a su

vez los varones visten de calzón de manta hasta la rodilla, algunos con bordados, faja de color negro, patios y huaraches cruzados.

La población tiene un alto grado de marginación, teniendo como alimentación principalmente frijoles, nopales, tortillas hechas a mano, quelites y calabazas.

11. Que con la presente reforma se busca incorporar a estas comunidades al Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, contenido en el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar de cumplimiento a lo establecido en tratados internacionales, así como la Constitución Política Federal y Estatal. .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Indígenas aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde sean reconocidas como Comunidades Indígenas las siguientes: Arroyo Seco: El Aguacate, La Lagunita y Río del Carrizal; Colón: El Mezote, La Zorra y Puerta de en medio; Huimilpan: Apapátar, San José Tepuzas y Santa Teresa; Jalpan de Serra: Agua Fría y La Arena; Landa De Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo y Sabinito; Tequisquiapan: El Tejocote"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

**"LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII, VIII y XIV del artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Esta Ley reconoce...

Para los efectos...

I. ...

II. Arroyo Seco: Concá, El Aguacate, El Crucero del Sabinito, El Riachuelo, El

Sabinito, La Cantera, La Lagunita, Las Trancas, Río del Carrizal, San José de las Flores, San Juan Buenaventura, Santa María de los Cocos, Tierras Prietas y Tuna Manza;

III. ...

IV. Colón: Ejido Patria, El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, El Fuenteño, El Leoncito, El Mezote, El Poleo, El Potrero, El Saucillo, El Zamorano, La Carbonera, La Joya, La Zorra, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Blanca, Peña Colorada, Pueblo Nuevo, Puerta de Enmedio, Puerto del Coyote, Salitrera (Presa de la Soledad), Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho;

V. ...

VI. Huimilpan: Apapátar, Carranza, El Garruñal, La Haciendita, Los Bordos, Los Cues, Puerta del Tepozán, El Vegil, San José Tepuzas, Santa Teresa y Zorrillo;

VII. Jalpan de Serra: Agua Fría, Carrizal de los Durán, Carrizalito, El Cañón, El Pocito, El Rincón, Espadañuela, Guayabos de Saucillo, La Arena, La Cercada, La Esperanza, Laguna de Pitzquintla, Las Flores, Las Nuevas Flores, Los Jasso, Mesa de Pino, Mesa del Sauz, Ojo de Agua, Orilla del Plan (La Laguna), Rancho Nuevo, Salvideña, San Antonio Tancoyol, San Isidro, San Juan de los Durán, Tancoyol, Tierra Fría, Valle Verde y Zoyapilca;

VIII. Landa de Matamoros: Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo, Neblinas, Rincón de Piedra Blanca, Sabinito y Tres Lagunas del Valle;

IX. a la XIII. ...

XIV. Tequisquiapan: El Tejocote, La Fuente, San José la Laja y San Nicolás; y

XV. ...

Esta relación de...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES  
SECRETARIA HABILITADA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Indígenas, del día 30 de noviembre de 2016, con la asistencia de las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortíz y María Isabel Aguilar Morales, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de septiembre de 2017

Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 6 de septiembre de 2017, se turnó a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de *"Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en materia de taxímetros"*, presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los*

*derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*. En ese orden de ideas, debe referirse que uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad, mismo que si bien no se encuentra de forma explícita, este se deriva del artículo 11 que señala que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. En ese entendido, el precepto prevé cuatro libertades específicas: la libertad de entrar en la República, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia. Así pues, el derecho de movilidad se refiere al deber que tiene el Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, siendo ejemplo de esto la movilidad que se realiza por medio de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

2. Que de acuerdo al documento denominado "Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe", publicado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, en agosto de 2012, la movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico a razón de que permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad".

3. Que el 29 de abril de 2014 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura, en el cual se señala como una de sus estrategias, el impulsar el desarrollo de una infraestructura de transporte multimodal, moderna e integral, que permita la movilidad segura y eficiente de pasajeros y mercancía. Asimismo, busca la ampliación de la cobertura y el acceso a servicios de comunicación y transportes para así incrementar la competitividad del país.

4. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce en su texto Movilidad, vivienda y derechos humanos del 2016 que: El derecho a la movilidad voluntaria de manera general se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. Agregando que se refiere al Estado que tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

5. Que uno de los medios de transporte urbano más utilizados en las grandes ciudades, es el automóvil de



alquiler (TAXI), mismo que es usado por un gran sector de la sociedad. Comúnmente, el costo del servicio de taxi es pactado entre el prestador y el usuario, sin embargo, en múltiples ocasiones la tarifa no va de acuerdo al servicio prestado, por lo que cualquiera de las partes busca imponer su criterio para la determinación del costo del servicio prestado.

6. Que una opción que existe para el cobro por servicios prestados y que habitualmente no genera disconformidad entre las partes, es el instrumento llamado taxímetro, mismo que computa los factores, distancias y/o tiempos del recorrido y tiempos de espera, indicando automáticamente el valor del importe a pagar por el servicio.

Estos mecanismos no son de reciente creación, pues en la antigua Roma ya existían taxímetros que funcionaban por medio de un mecanismo solidario con el eje de una carreta que iba liberando pequeñas bolas. Al final del trayecto, el pasajero pagaba en función de las bolas liberadas, en el denominado *cisium* (taxi de la época).

Los taxímetros eran originalmente mecánicos e iban montados fuera del taxi, encima de la rueda delantera lateral del conductor, aunque se tuvo que integrar posteriormente al interior del vehículo. Pero, evidentemente, todo evoluciona y lo que hoy en día conocemos como "taxímetro" tuvo su origen de manos del ingeniero alemán Wilhelm Bruhn, quién en 1891 inventó un dispositivo mecánico para medir el tiempo y la distancia recorrida por los coches.

Los vehículos de motor destinados al taxi, equipados con taxímetro, comenzaron a funcionar en París en 1899, en Londres en 1903 y en New York en 1907. La gran difusión del invento surgió en 1907, cuando Harry N. Hallen fundó una compañía de alquiler de automóviles en Estados Unidos (importados de Francia), a los que colocó dicho invento.

7. Que el taxímetro apareció en México en el año 1953, y para 1976 nació la marca Electrotax con el modelo 8001, siendo éste el primer taxímetro de diseño netamente nacional. Atendiendo las necesidades del momento, empieza a circular el modelo 8002 que destacó por su diseño estético y pequeño, brindando mejor manejo y facilidad de operación.

8. Que actualmente los contadores cronokilométricos o taxímetros, son instrumentos que, teniendo en cuenta las características del vehículo en el que se instalan y las tarifas para las que están regulados, calculan automáticamente e indican en cualquier momento de su uso: las cantidades que deberán abonar los usuarios de los vehículos públicos denominados taxis, en función de las distancias recorridas y, por debajo de una determinada velocidad, el tiempo durante el que se ocupa el vehículo, excluyendo los diversos suplementos cuya percepción pueda ser autorizada.

9. Que la norma Oficial Mexicana NOM-007-SCFI-2003, Instrumentos de medición-Taxímetros, en el punto 4.23. define al Taxímetro, como el "*Instrumento de medición, que acoplado a un vehículo de alquiler, computa los factores distancia y/o tiempo, extras, traduciéndolos en un importe a pagar en moneda nacional de acuerdo a una tarifa vigente, autorizada oficialmente*".

10. Que la implementación y uso de los taxímetros representa diversas ventajas, entre las que destacan:

- ✓ Los taxímetros electrónicos pueden incluir otros accesorios, por ejemplo: Impresora de boletos (recibos al pasajero).
- ✓ Control de la recaudación y detección de fraudes del chofer al dueño, a través de la impresión de tickets o por computadora.
- ✓ Si el taxista no utiliza el taxímetro, pueden enfrentarse a las sanciones y multas e incluso expulsiones establecidas.
- ✓ Con el taxímetro se regularán los precios, los que ya no quedarán a libre decisión de ninguna de las partes.
- ✓ Confiabilidad en el servicio y una mejor calidad, habría un mayor uso del servicio del taxi por el pago exacto por el servicio. Se puede dar sugerencias y reclamos, por medio del ticket que es un comprobante de venta del servicio, ya que cuenta en él, los datos principales y específicos del taxi.
- ✓ Se contaría con mayor cobertura y disponibilidad, considerando que habría mayor número de taxis en toda la ciudad ya que la oferta sería abundante y seguro el servicio por el uso de taxímetro y transparencia al pagar.

11. Que el Plan de Desarrollo Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, su Eje III. Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo, menciona que "*Para transformar el crecimiento en un auténtico desarrollo, es necesario elevar la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado. Este eje busca desarrollar la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de vida de los queretanos*".

12. Que de acuerdo al artículo 4, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, menciona que "El transporte público y especializado es un servicio encaminado a garantizar la movilidad de personas u objetos en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujeto a una contraprestación económica".

13. Que el objeto de la presente Ley consiste en que, una vez realizado el reconocimiento de la movilidad como el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Estado, ahora es tarea del legislador generar instrumentos que permitan, tanto a los usuarios, como a los prestadores del servicio de taxi, mejorar las condiciones del mismo, lo cual redundará en una mejoría en la calidad de vida de las partes involucradas; en razón de lo anterior, es necesaria la participación conjunta de gobierno y sociedad para realizar una serie de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir al desarrollo sustentable de la Entidad.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TAXÍMETROS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de...

I. a la XIX. ...

XX. Taxímetro. Instrumento de medición que, acoplado a un vehículo del servicio de taxi, computa los factores distancia y/o tiempo, traduciéndolos en un importe a pagar en moneda nacional, de acuerdo a una tarifa oficial vigente autorizada previamente, la misma que debe indicarse de manera visual y auditiva;

XXI. Terminal. Espacio físico exclusivo que cuenta con instalaciones e infraestructura técnica y logística que permite la operación de manera integral de toda actividad asociada a la prestación de los servicios de transporte;

XXII. Vehículo. Automotor autorizado a prestar el servicio de transporte en los términos de la presente Ley;

XXIII. Vía pública. Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio;

XXIV. Empresas especializadas por medio de aplicaciones tecnológicas, o empresas especializadas o empresas de redes de transporte: Son aquellas que

medien un acuerdo o contrato entre los Prestadores del Servicio Especializado de Transporte Privado de Pasajeros y sus usuarios, a través de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes. La empresa presta sus servicios por sí misma o por alguna de sus empresas filiales o subsidiarias; estas son propietarias o licenciatarias de conformidad a las leyes de la materia. Estas empresas son solidarias y mancomunadas entre los Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros-socios o asociados de las empresas- y sus usuarios; y

XXV. Socios o Asociados de las Empresas Especializadas por medio de aplicaciones tecnológicas. Son aquellas personas que tienen una relación con las empresas especializadas, a través del uso de la plataforma y en su calidad de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 173 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 173. La tarifa en el servicio de transporte público de taxi, será recaudada en base a los taxímetros que deberán portar los vehículos del servicio de taxi, sin distingo alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 196 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 196. Los conductores de...

I. a la XIV. ...

Tratándose del servicio público de transporte en su modalidad de taxi, el vehículo que presta el servicio debe contar con taxímetro, el cual indicará la tarifa a cobrar; de no contar con dicho instrumento, deberá abstenerse de prestar el servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman el primer párrafo y las fracciones II y IX del artículo 212, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 212. Se impondrá multa de cincuenta a doscientas UMA al titular de una concesión o permiso que:

I. ...

II. Tratándose de servicio público de transporte colectivo, no tenga en operación o en correcto funcionamiento el sistema de recaudo o el sistema de monitoreo y demás equipos que para la prestación del servicio establezca el instituto, esta ley y las normas reglamentarias aplicables;

Si se trata de servicio público de transporte en su modalidad de taxi, que el vehículo con que se preste el servicio no cuente con taxímetro en operación o en correcto funcionamiento;

III. a la VIII. ...

IX. Tratándose de servicio público de transporte colectivo, no respete la aplicación de las tarifas autorizadas; o bien, tratándose de servicio público de transporte en su modalidad de taxi, no respete la tarifa señalada en el taxímetro;

X. a la XVII. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 213, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 213. Se impondrá multa de veinte a treinta UMA al conductor de un vehículo de transporte público o especializado que:

I. a la III. ...

IV. No respete la tarifa autorizada, su forma de pago o, tratándose de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, no respete la tarifa señalada en el taxímetro;

V. a la X. ...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. Para los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río y Tequisquiapan, la presente Ley iniciará su vigencia a partir del 1 de abril de 2018; para los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, la presente Ley iniciará su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expedirá las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley, dentro de los siguientes 160 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable, del día 7 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y J. Jesús Llamas Contreras quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jaime César Escobedo Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de mayo de 2017  
Asunto: Se rinde dictamen

#### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

2. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala"*.

3. Que asimismo el artículo 130 de la Ley en comento, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de la ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que: *"Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:*

*"I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad*

*correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, el C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ solicita a la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, entonces Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a lo que considera tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH-220/15, de fecha 23 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, entonces Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, remite al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el expediente de la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se desprende que el expediente que contiene la solicitud de jubilación del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ no fue integrado correctamente tal y como lo exige el artículo 147 de la ley de la materia, ya que en dicho expediente no obra la constancia de antigüedad y de ingresos, si bien es cierto que dentro del expediente que se estudia obra



constancia de antigüedad y de servicios suscrita por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, entonces Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, no puede esta última considerarse como la constancia faltante, ya que en dicha constancia se omite proporcionar datos necesarios como sueldo mensual, quinquenio mensual, cantidad y porcentaje que corresponda al trabajador de acuerdo a la jubilación, datos que son necesarios para realizar una cuantía correcta del monto jubilatorio del trabajador; es importante señalar que aunque en el expediente del solicitante obran los últimos recibos de nómina, estos no pueden ser considerados para tal efecto, ya que estos documentos no son claros para determinar el sueldo y quinquenios que el trabajador percibía, ya que los montos señalados en el recibo vienen identificados con códigos y no con conceptos que indiquen la relación de los montos con el pago, por ello resulta necesaria que la constancia de antigüedad y de ingresos, que contenga la información prevista en el artículo 147 de la ley de la materia.

10. Que de la misma manera, no obra en el expediente que se estudia, el oficio que autoriza la prejubilación al trabajador suscrito por el funcionario público facultado para ello, mismo que es exigido por el ordenamiento anteriormente citado, dicho oficio resulta necesario para dar trámite a la solicitud de jubilación que se estudia, ya que es este oficio, el que acredita la separación de las labores al trabajador y que cumple con los requisitos para jubilarse, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que con el expediente relativo a la solicitud de jubilación del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ se acompañan las siguientes: constancia de antigüedad y servicios de fecha 10 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio en dicha Institución, a partir del 1 de octubre de 2009 al 10 de septiembre 2015 (fecha en que expidió la constancia de antigüedad y de servicios), desempeñando el cargo de Coordinador General; constancia de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho municipio del 4 de septiembre de 1989 al 29 de febrero de 1992, ocupando como último puesto el de Secretario en la Delegación Félix Osores Sotomayor; constancia laboral de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador acreditó la existencia de la relación de trabajo con el Poder Legislativo del 10 de

agosto de 1987 al 23 de septiembre de 1988, del 26 de septiembre de 1988 al 01 de septiembre de 1989, del 02 de marzo de 1992 al 30 de abril de 1993, del 01 de febrero de 1999 al 15 de septiembre de 2000, del 26 de septiembre del 2000 al 04 de marzo del 2002 así como del 26 de septiembre de 2006 al 25 de septiembre de 2009; constancia de fecha 4 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro durante el periodo del 3 de mayo de 1993 al 31 de julio de 1996; constancia de fecha 15 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, de la que se desprende que el trabajador laboró en el Municipio de San Juan del Río, Qro., durante el periodo del 2 de febrero de 2004 al 25 de septiembre de 2006, en el puesto de Asesor Jurídico y Director de Asuntos del Ayuntamiento; constancia de fecha 3 de febrero de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador se encuentra con licencia sin goce de sueldo autorizada desde el 22 de enero de 2005 y que forma parte de la plantilla del personal de esa Institución con el cargo de Técnica Docente "A", como a continuación se enlista:

| DEL                  | AL                      | PUESTO              | ADSCRIPCIÓN              |
|----------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|
| 05 de agosto de 1996 | 18 de diciembre de 1996 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 27 de enero de 1997  | 31 de julio de 1997     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 11 de agosto de 1997 | 25 de enero de 1998     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 26 de enero de 1998  | 09 de agosto de 1998    | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 10 de agosto de 1998 | 24 de enero de 1999     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 24 de enero de 2000  | 26 de junio de 2000     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 01 de agosto de 2000 | 15 de diciembre de 2000 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 29 de enero de 2001  | 22 de junio de 2001     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 03 de agosto de 2001 | 14 de diciembre de 2001 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 28 de enero de 2002  | 28 de julio de 2002     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |
| 29 de julio de 2002  | 26 de enero de 2003     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite" |

|                          |                          |                     |                                   |
|--------------------------|--------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| 27 de enero de 2003      | 27 de julio de 2003      | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite"          |
| 28 de julio de 2003      | 25 de enero de 2004      | Técnico Docente "A" | Plantel No. 1 "Satélite"          |
| 01 de agosto de 2004     | 15 de agosto de 2004     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 16 de agosto de 2004     | 31 de agosto de 2004     | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 01 de septiembre de 2004 | 15 de septiembre de 2004 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 16 de septiembre de 2004 | 30 de septiembre de 2004 | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 01 de octubre de 2004    | 15 de octubre de 2004    | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 16 de octubre de 2004    | 31 de octubre de 2004    | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 01 de noviembre de 2004  | 15 de noviembre de 2004  | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 16 de noviembre de 2004  | 30 de noviembre de 2004  | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 01 de diciembre de 2004  | 15 de diciembre de 2004  | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 16 de diciembre de 2004  | 31 de diciembre de 2004  | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |
| 01 de enero de 2005      | 15 de enero de 2005      | Técnico Docente "A" | Plantel No. 10 "San Juan del Río" |

12. Que no obstante lo anterior, en diversos periodos las fechas laboradas contenidas en las constancias de antigüedad son las mismas, pero en diferente dependencia; considerando esto a la luz del segundo párrafo del numeral 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente al momento que se realizó la solicitud y que señala *"Sin excepción para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo período, no será acumulable por lo tanto, se computará como una sola antigüedad..."* se arriba a la conclusión que, según las constancias presentadas y descritas en el numeral anterior, se desprende que el trabajador acumula una antigüedad de 27 años, 10 meses y 11 días de servicios, por lo que habrían de reconocérsele 28 años, tal como lo estipula el segundo párrafo del diverso 127 del mismo ordenamiento invocado, al referir que *"Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación"*, sin embargo, dicha antigüedad no es la requerida por el diverso 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de la solicitud, pues este refiere *"Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley,*

*cualquiera que sea su edad"*, razón por la cual el trabajador no satisface el requisito de los treinta años de servicio, mismos que son requisitos básico; por ende lo conducente es rechazar la solicitud de referencia.

13. Que del análisis del expediente de la solicitud del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, se estima que el trabajador y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro no cumplen con los requisitos que la Ley de la materia exige para conceder una jubilación, por lo que se considera que el trabajador no ha generado tal derecho, pues resulta necesario recordar que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro estable que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala"*; al no satisfacer los requisitos que la misma ley señala, no puede considerarse que se ha generado un derecho, sino que estamos en presencia de una expectativa de derecho, pues tanto a la luz de la teoría de los derechos adquiridos como a la de la teoría de los componentes de la norma, debe considerarse que la pensión por jubilación no constituye un derecho que los trabajadores en activo adquieran por existir la relación laboral equiparada y por haber cotizado en el sistema relativo, ya que la introducción de dicha prestación al patrimonio jurídico de aquéllos se encuentra condicionada al cumplimiento de los todos los requisitos que la ley de la materia exige, por lo que mientras los requisitos no se cumplan, tal derecho no puede considerarse como adquirido, lo anterior se sostiene con la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 195676*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo VIII, Agosto de 1998*

*Materia(s): Constitucional, Laboral*

*Tesis: P./J. 42/98*

*Página: 10*

*JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 241 QUE REFORMÓ LA LEY DEL ISSSTELEÓN, EN CUANTO A LAS BASES QUE RIGEN A AQUÉLLA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.*

*El párrafo primero del artículo sexto transitorio del Decreto 241 del Congreso del Estado de Nuevo León, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, dispone que: "Los servidores públicos que*

se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en el ordenamiento abrogado, podrán jubilarse a los treinta años de servicio y veintiocho en el caso de la mujer, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto, conforme a la siguiente tabla."; en tanto que, el párrafo segundo precisa la indicada "tabla". Ahora bien, la circunstancia de que esta reforma legal dé lugar a que quienes se jubilen a partir de su vigencia obtengan menos beneficios que quienes lo hicieron con anterioridad, en virtud de la aplicación del salario neto, en vez del nominal que antes se consideraba, y por la modificación de los porcentajes para el cálculo de la pensión, no implica que se viole la garantía de irretroactividad de las leyes, prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, tanto a la luz de la teoría de los derechos adquiridos como a la de la teoría de los componentes de la norma. En relación con la primera teoría, debe considerarse que la pensión por jubilación no constituye un derecho que los trabajadores en activo adquieran por existir la relación laboral equiparada y por haber cotizado en el sistema relativo, ya que la introducción de dicha prestación al patrimonio jurídico de aquéllos se encuentra condicionada al cumplimiento de los años de servicio requeridos para ello, por lo que mientras ese requisito no se cumpla, tal prestación constituye una mera expectativa de derecho, de lo que se sigue que la disposición transitoria en comento no afecta derechos adquiridos, respetándose la garantía señalada. Por otra parte, con base en la teoría de los componentes de la norma y dado que el derecho a la jubilación es la consecuencia jurídica de una serie de supuestos o actos parciales, el hecho de que los trabajadores al servicio del Estado de Nuevo León que obtengan tal prestación con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma en comento reciban un trato menos benéfico de los que la hubieren obtenido con anterioridad, no provoca una violación a la citada garantía, pues el nuevo salario base para calcular el monto de la pensión por jubilación, y el porcentaje al que ella equivaldrá constituyen supuestos parciales de tal prerrogativa laboral, que una vez actualizados generan el derecho a la jubilación; además, la constitucionalidad de la modificación legal de mérito deriva de que mediante ella no se afectan los supuestos parciales, previamente acontecidos, de dicha consecuencia, pues no desconoce los años de servicio, las cotizaciones y el periodo durante el cual se realizaron.

Amparo en revisión 278/95. Amada Alvarado González y coags. 29 de agosto de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 337/95. María del Socorro Ceseñas Chapa y coags. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 483/97. María Luisa Quintanilla Bernardina. 23 de septiembre de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Amparo en revisión 202/96. María de los Ángeles Cecilia Morales Álvarez y coags. 31 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

Amparo en revisión 336/95. Marco Antonio Rentería Cantú y coags. 31 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número 42/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, noviembre de 1997, tesis P./J. 87/97, página 7, de rubro: "IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA."

14. Que de la misma forma, resulta pertinente señalar que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, no puede precisarse de forma clara el momento en que el trabajador dejó de prestar sus servicios para dicha Unidad de Servicios, pues del expediente que se estudia, se desprende que el trabajador solicitó licencia para separarse de sus funciones el 23 de septiembre de 2015, asimismo presentó renuncia por jubilación el mismo 23 de septiembre de 2015, sin embargo como ya se expuso, de la información remitida en el expediente no existe un acuerdo que recaiga sobre dicha solicitud y/o renuncia, pues no obra el oficio de que autoriza la prejubilación del trabajador o documento en relación a la terminación de la relación laboral, en virtud de lo anterior, resulta imposible determinar con exactitud en qué momento dejó de ser trabajador de la Unidad de Servicios multicitada, condición indispensable para exigir el derecho de jubilación pues ya ha quedado suficientemente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que para exigir el derecho a la Jubilación es necesario dejar de ser trabajador en activo, por resultar incompatible el pago de un jubilación con el pago de un salario, lo anterior encuentra su fundamento en las siguientes tesis jurisprudenciales:

JUBILACIÓN, PENSIÓN DE. NO ES SALARIO. Es inexacto que la pensión jubilatoria sea el salario que sigue percibiendo el trabajador después de su jubilación, ya que desde el momento en que éste es

jubilado, termina la relación de trabajo y sólo subsiste, en su favor, el derecho a percibir la pensión que se haya fijado en los términos del contrato colectivo de trabajo y, a cargo del patrón, la obligación correlativa de cubrir esas prestaciones, las que no constituyen salario en ninguna de sus formas, pues siendo éste, por definición, la compensación que recibe el trabajador a cambio de sus servicios, no puede existir cuando éstos han dejado de prestarse como consecuencia de la jubilación. (Quinta Época. Registro: 366574. Instancia: Cuarta Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. CXXVII. Materia(s): Laboral. Página: 424).

**JUBILACIÓN. CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA TENER DERECHO A ELLA.** Si bien es cierto que el derecho a la jubilación y a percibir la pensión respectiva, nace al realizarse la condición de tiempo trabajado o edad del trabajador que el contrato señale, también lo es que tal derecho se encuentra sujeto a la circunstancia simultánea de que se efectúe el retiro del obrero, pues si por cualquier causa continúa al servicio de la empresa percibiendo salario, el pago de la pensión por jubilación nace hasta que se verifica el requisito esencial de la separación, por lo cual resulta improcedente la reclamación que comprenda salarios y pago de pensión jubilatoria por el mismo período de tiempo. (No. Registro: 243,168. Tesis aislada. Materia(s): Laboral. Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 133-138 Quinta Parte. Página: 39).

**JUBILACIÓN. LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJADOR, AUNQUE PONE FIN A LA RELACIÓN DE TRABAJO, NO HACE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN JUBILATORIA.** Esta Suprema Corte ha sostenido el criterio de que con motivo de la jubilación, la relación de trabajo termina y se inicia otra en que las contraprestaciones que se otorgan las partes ya no son el intercambio de fuerza de trabajo por salario, sino que ahora el patrón otorga una pensión en reconocimiento del desgaste que incuestionablemente sufre todo trabajador, a lo largo del tiempo mínimo acumulado de servicios durante su vida económicamente productiva, conocido en términos jurídicos como antigüedad; de tal manera que si un trabajador que reúne los requisitos contractualmente establecidos para merecer su pensión, se separa del servicio, con motivo de un convenio de liquidación celebrado con la empresa, aunque esto constituye otra forma de terminación de la relación de trabajo, no autoriza a desconocer el derecho adquirido que se generó durante el desarrollo de la relación laboral. (Novena Época. Registro: 198735. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, Mayo de 1997. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 17/97. Página: 308).

**JUBILACIÓN, CUÁNDO SURGE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA.** La jubilación, institución

reconocida en los contratos colectivos, representa una obligación del patrón de otorgarla cuando un trabajador reúne los requisitos contractuales establecidos al efecto, por lo que, hasta que satisfaga dichos requisitos debe otorgársele la pensión jubilatoria y no antes, por tener todavía el carácter de trabajador; y, si en la fecha en que consideró que había nacido su derecho no lo ejerció, al no hacerlo hubo consentimiento de su parte de que continuara vigente la relación laboral y por ello sólo tiene derecho a percibir su salario, que es la retribución que debe pagar el patrón al trabajadores (sic) por el servicio prestado; pero de ninguna manera este trabajador tiene derecho a que cuando él considere que debe jubilarse y siga trabajando, se le tenga que pagar ese tiempo laborado como jornada extraordinaria a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que esto sólo tiene lugar cuando hay aumento en las jornadas máximas señaladas por la Constitución, la ley o las señaladas en el contrato. (No. Registro: 243,320. Tesis aislada. Materia(s): Laboral. Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 115-120 Quinta Parte. Página: 64).

15. Que se estima pertinente puntualizar que el proceso de formación del Decreto en cita satisfizo todas y cada una de las etapas del procedimiento legislativo formal, mismo que se integra, con la salvedad de las divergencias que existen en la doctrina, por: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación o rechazo, sanción, promulgación e iniciación de la vigencia.

Lo anterior, se sostiene con la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 232,351 Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Común  
Séptima Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: 181-186 Primera Parte  
Tesis:  
Página: 239  
Genealogía:  
Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pleno, tesis 36, página 73.  
Apéndice 1917-1988, Primera Parte, Pleno, tesis 68, página 131.  
Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 146, página 149.

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.** Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las Atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere



(fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica. Séptima Época, Primera Parte:

Volumen 77, página 19. Amparo en revisión 6731/68. Lechera Guadalajara, S.A. 6 de mayo de 1975. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Volumen 78, página 69. Amparo en revisión 3812/70. Inmobiliaria Cali, S.A. y coagraviados (acumulados). 24 de junio de 1975. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Volúmenes 139-144, página 133. Amparo en revisión 5983/79. Francisco Breña Garduño y coagraviados. 23 de septiembre de 1980. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 157-162, página 150. Amparo en revisión 5220/80. Teatro Peón Contreras, S.A. 15 de junio de 1982. Unanimidad de quince votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Volúmenes 181-186, página 65. Amparo en revisión 8993/82. Lucrecia Banda Luna. 22 de mayo de 1984. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

16. Que señalado lo anterior, es innegable que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, atendiendo a las facultades que le otorgan tanto la Constitución Federal como Local, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, dió el trámite y desahogo legal al cual está obligado para la emisión de un Decreto de la naturaleza del que nos ocupa.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por lo expuesto y fundado en los considerados nueve, diez, once, doce, trece y catorce del presente dictamen.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese el asunto como totalmente concluido.

Resolutivo Tercero. Emítase el acuerdo correspondiente, notifíquese al titular de la Oficialía Mayor o equivalente de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para que instruya lo conducente en términos de lo dispuesto por

el artículo 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 29 de mayo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de septiembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 16 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia Legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)", presentada por la Cámara de Diputados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados, mediante oficio No.

D.G.P.L. 63-II-4-2224, remitió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)".

2. Que el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona "a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."

3. Que por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado mexicano es parte, reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a interponer un recurso efectivo.

4. Que asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que también México es parte, reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro, que resulte efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

5. Que para hacer efectivo este derecho no basta con garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva, ya que sólo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.

6. Que sin embargo, en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad. Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas y convierte al Sistema de Impartición de Justicia en un Sistema que genera injusticias.

Que en noviembre de 2015, el Gobierno de la Republica, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los "Diálogos por la Justicia Cotidiana", los cuales fueron espacios en los que se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones, dentro de las que destaca el que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro País prevalece una cultura procesalista que genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales, y se deje de lado y por lo tanto sin resolver, la controversia

efectivamente planteada.

7. Que en ese contexto se identificaron dos tipos de obstáculos de acceso a la justicia: las formalidades excesivas que se contemplan en las leyes y la interpretación y aplicación inadecuada de las normas por parte de los encargados de esas funciones.

8. Que al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo directo en revisión 1080/2014, estableció que compete al Estado desarrollar la posibilidad de un recurso judicial que no debe imponer límites más allá de las formalidades esenciales para su trámite y resolución y, por otro lado, el señalamiento de que los órganos de impartición de justicia han de asumir una actitud que facilite ese objetivo, de igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que *"el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales"*.

9. Que por lo tanto, así cuando las normas establecen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, se vulnera el derecho a la tutela judicial, específicamente si resultan innecesarios, excesivos o carecen de racionalidad y proporcionalidad respecto de los fines que persigue el Legislador. Por lo que la Suprema Corte "ha establecido que la potestad del Legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, toda vez que los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.

10. Que con esos antecedentes, en los "Diálogos por la Justicia Cotidiana" se expresó la necesidad de revisar el orden jurídico para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que impiden el acceso a la justicia o que motivan que se atiendan fomentos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.

11. Que por lo tanto, se llegó a la conclusión de que en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia.

12. Que al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encauzar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo. Un criterio que es compartido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal suerte que se

estima que los órganos de impartición de justicia deben resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismo o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo.

13. Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Federal señala que en los "Diálogos por la Justicia Cotidiana" se recomendó llevar a cabo una reforma que eleve a rango constitucional el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

14. Que es por ello, que se plantea la necesidad de introducir en el artículo 17 constitucional el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego, que no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.

15. Que por lo tanto, en relación a los procedimientos que para su desahogo tengan establecida la oralidad como regla, se plantea elevar a la norma constitucional el señalamiento de que la actuación de la autoridad podrá emitirse verbalmente, siempre que quede constancia en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación.

16. Que por otro lado, el Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

17. Que derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

18. Que esta diversidad de contenidos en las normas procesales del País, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

19. Que las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día, en la cotidianidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el País y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

20. Que en ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la Legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

21. Que es importante resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, las cuales permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

22. Que esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el País las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas -incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

23. Que este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única tendrá como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permita hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

24. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitidos a esta Representación Popular.

25. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

*"MINUTA*

## PROYECTO

## DE

## DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

*Artículo Único.* - Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Artículo 16.* Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

*Artículo 17.* ...

...

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

...

...

...

...

...

...

*Artículo 73.* ...

*I. a XXIX-Z ...*

*XXX.* Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

*XXXI.* Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

#### Transitorios

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

*Segundo.* La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en



*los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.*

*Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura, apruebe la *"Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)"*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA. (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)".

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)".

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega".

#### A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA  
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL  
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 7 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal y Luis Antonio Rangel Méndez, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro propone ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que regresen los REPECOS. Presentado por la**

**Comisión de Planeación y Presupuesto.  
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de agosto de 2017

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 24 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro propone ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que regresen los REPECOS", presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes y Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 49, que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ante esta división de poderes como un principio fundador del Estado Democrático y donde tiene su origen el Poder Legislativo, el cual es un órgano político colegiado, de carácter representativo en el que recae la función creadora de leyes.

2. Que la iniciativa es la primera fase del proceso legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, que tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales; para la presentación de la iniciativa, los sujetos legalmente autorizados para ello, se contemplan en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, o bien, los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos al 0.13% de la lista nominal de electores.

El Sistema de Información Legislativa, de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, señala que, conforme al Reglamento de la Cámara de

Diputados Federal, el texto de una iniciativa se compone de:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar;
- X. Fecha, y
- XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

3. Que en términos de la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen facultad de presentar iniciativas de reforma a leyes de competencia federal; en consecuencia, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades, puede formular de manera respetuosa, iniciativas para su trámite Legislativo ante el Congreso de la Unión, como en la especie acontece.

Se materializada la facultad de iniciativa prevista en el párrafo anterior, dicha iniciativa deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de ley o decreto, una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.

4. Que dentro de las actividades del Estado, se encuentra la financiera, la cual determina diversas obligaciones, entre las que destaca la recaudación de contribuciones, que constituye un elemento indispensable y de gran importancia como un medio para desarrollar la función pública, toda vez que la función principal de éstas, es sufragar los gastos del Estado y sociedad.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, del artículo 31, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan; especificando que dicha contribución será de

la manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes en la materia.

6. Que el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), correspondía a los pequeños comerciantes, locatarios de mercados públicos, transportistas y prestadores de servicios; es decir, personas físicas que realizaban únicamente actividades empresariales, enajenaban bienes o prestaban servicios por los que no se requería para su realización título profesional, o por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento, o por intereses; y cuyos ingresos en conjunto no excedieran de 2 millones de pesos anuales. Ante ello, presentar el Acuerdo de iniciativa para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, responde a las necesidades, de dotar de posibilidades fiscales a los obligados de contribuir al gasto público, pero que esto debe ser acorde a sus ingresos como pequeños contribuyentes y a las posibilidades de operatividad que representan llevar el seguimiento y la determinación de sus tributo a pagar a la autoridad, se busca simplificar la recaudación lo que beneficia a la autoridad así como el sujeto obligado, ya que este no se niega a no contribuir al gasto público, sino que este no le represente más gastos económicos y materiales, así como tarifas fijas ya que sus ingreso no varea de bimestre a bimestre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro propone ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que regresen los REPECOS".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará de la siguiente manera:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE RETOME EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS).

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 111, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que se retome el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)", para quedar como sigue:

#### "H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

*La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 111, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que se retome el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)", bajo la siguiente:*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Que la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan; especificando que dicha contribución será de la manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes en la materia. Ahora bien, una interpretación conforme, se da en la que los montos de las referidas contribuciones serán de acuerdo a su capacidad económica para poder cumplir, lo cual se traduce en una política fiscal con visión social.*

2. *Que el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) previsto en el artículo 111 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, surgieron en 1998 por la necesidad de agrupar a todas aquellas personas físicas que realizaban actividades empresariales a una escala de microempresa, ambulantes, mercados, etc. Este régimen era opcional y en él podían pagar sus impuestos las personas físicas dedicadas al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que no excedan del monto máximo de ingresos, además de no proporcionar facturas y desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de que se vendiera mercancía importada, sólo se podía estar en este régimen si el importe de las ventas tenía como máximo el 30.0% del total del año.*

*Desde 2003, con el fin de fortalecer las finanzas públicas de las entidades federativas, se estableció la facultad para que éstas celebren convenios de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para la administración de impuestos relativos al REPECO, y así pudieran estimar el ingreso gravable del*

*contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.*

*A partir de 2008, la SHCP firmó el respectivo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el cual se establecía que las entidades federativas contarían con la administración en su totalidad del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.*

*Así pues, correspondía a los pequeños comerciantes, locatarios de mercados públicos, transportistas y prestadores de servicios; es decir, personas físicas que realizaban únicamente actividades empresariales, enajenaban bienes o prestaban servicios por los que no se requería para su realización título profesional, o por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento, o por intereses; y cuyos ingresos en conjunto no excedieran de 2 millones de pesos anuales.*

*En esa tesitura, las personas físicas que tributaban como REPECOS, debían pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que formaba parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.*

*Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes, enteraban a la autoridad recaudatoria las cuotas respectivas, y dichos montos eran fijos, lo que agilizaba y facilitaba que los pequeños contribuyentes cumplieran con sus obligaciones hacendarias.*

*3. Que no obstante la simplicidad que resultaba el régimen para tributar, el 31 en octubre de 2013, se aprobó a nivel federal una serie de Reformas en materia Hacendaria, en la que diversos ordenamientos son modificados, dentro de las se destaca la eliminación del Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes, sustituyéndolo por el llamado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), con el objetivo principal de reducir la informalidad e incrementar la recaudación dentro de los pequeños contribuyentes.*

*Por lo que, a partir de 2014 se da por terminada la figura de los REPECOS y aquellos contribuyentes que pertenecían a este régimen se les transfiere directamente al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre y cuando cumplan con los requisitos*

*establecidos por la legislación en la materia y regulaciones que determine autoridad fiscal.*

*4. Que al paso de los años de haberse instaurado las reformas en materia hacendaria, supuestos beneficios que ésta prometía no logrado llegar a las metas fijadas, y teniendo como consecuencia que un número incuantificables de pequeñas empresas y negocios formales del País que de manera masiva han visto mermadas sus ganancias, lo que ha generado que un gran número de mexicanos opte por trabajar sin estar en un régimen que dificulte el funcionamiento de sus pequeños negocios, pues no tienen la capacidad económica para cumplir con las obligaciones del nuevo RIF, haciendo evidente que este régimen ha generado una crisis económica y administrativa, así como una incertidumbre fiscal entre los pequeños comerciantes y prestadores de servicios del País.*

*5. Que dentro del papel de Legisladores representantes de la sociedad, se han recogido las voces del sector afectado, es decir, todo tipo de personas que con esfuerzo han establecido pequeños comercios como lo son: tiendas de abarrotes, papelerías, fruterías, dulcerías, torterías, cocinas económicas, juguerías, o bien, quienes prestan servicios que no requieren título profesional como lo son carpinteros, albañiles, taxistas, herreros, peluqueros, estilistas, entre otros; y en reiteradas ocasiones se hace evidente la necesidad para ellos de regresar a ser REPECOS, así como poder reincorporarse a él y los que están por impulsar un pequeño negocio cuentan con requisitos simple que ayuden a crecer y desarrollarse en el mundo económico cuentan con esta posibilidad; convirtiéndose entonces ese reclamo en una medida urgente, ante la imposibilidad formal y material de cumplir con las obligaciones y cargas que generas el Régimen de Incorporación Fiscal. El impulsar y promover estas medidas en pro de los pequeños contribuyente de regresar al REPECOS, trae consigo la generación de empleos se acorte que más empresas pequeñas y medianas caigan en la quiebra o caigan en la informalidad por las dificultades que implica el nuevo régimen, el cual, dentro de sus lineamientos constriñe a los comerciantes a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, comprobantes de nómina, a llevar un registro de ingresos y egresos diarios, dando como resultado la inevitable contratación de contadores para atender los requerimientos, aunado a invertir en un sistema de cómputo*



*adecuado que les permita cumplir con esas obligaciones.*

*6. Que ante lo expuesto en considerandos anteriores, y diversos planteamientos, posicionamientos y propuestas de reforma, al respecto, se tiene el historial que se han presentado ante ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, reformas al tema en mención para buscar los mejores mecanismos que doten al contribuyente simple que le permitan contribuir de una manera que proteja su derecho constitucional de equidad y proporcionalidad.*

*La Iniciativa con proyecto de Decreto en comento busca además "hacer visible la solicitud frecuente de todos estos contribuyentes, que en distintos foros y espacios públicos, han manifestado reiteradamente su inconformidad al tener que integrarse a un Régimen para el cual aún no se encontraban preparados, pasando de expedir comprobantes simples de sus operaciones, a considerar requisitos fiscales que están muy lejos de entender y de aplicar de manera eficiente sin la ayuda de un contador, por no contar por supuesto con la capacidad tecnológica necesaria para hacerlo, que si bien es cierto, pretendía brindar herramientas para integrarlos paulatinamente a regímenes de mayor responsabilidad fiscal, no logrando revertir al final del día, los inconvenientes de la economía informal que se ha seguido generando a lo largo y ancho del territorio".*

*De la presente iniciativa se puede destacar los siguientes puntos a fin de clarifique el objeto de la reforma como lo es:*

- a) Restablecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes para el ejercicio fiscal en que sea aprobada dicha iniciativa;*
- b) Informar de manera masiva a los contribuyentes que inicien actividades, que podrán optar por cualquiera de los dos regímenes, considerando preferentemente aquél en el que obtengan mayores beneficios;*
- c) Posibilitar que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participen al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entera a la federación,*

*correspondiente al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, considerando la recaudación que la autoridad federativa haya reportado en la cuenta mensual comprobada, correspondiente al régimen en el año inmediato anterior.*

*7. Que conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que indica que en el primer trimestre de 2016, modalidades de empleo informal sumaron 29.1 millones de personas, para un crecimiento de 1.5% respecto a igual periodo de 2015 y representó 57.4% de la población ocupada; de manera detallada, 13.7 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, haciendo evidente que la disminución de la informalidad laboral, únicamente se trató de un fin cuya realización aún no se ha logrado.*

*8. Que el Estado, no es ajeno a la problemática económica que representa el nuevo Régimen, por lo que apoyar iniciativas que prevean mejores condiciones para la población, y toda vez que como representantes tenemos, entre otras, la tarea de brindar mecanismos eficientes y posibilidades reales de emprender pequeñas y medianas empresas, negocios o comercios de sustento a la economía familiar y doten de certeza a sus actividades, sin que se quede por un lado la obligación constitucional;*

*Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:*

*INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE RETOME EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)*

*SECCIÓN II  
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y  
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES*

*Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su*

*actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.*

*Para agilizar este cambio, el Sistema de Administración Tributaria deberá informar a los contribuyentes que reúnan las características para obtener este beneficio, donde se especifique la posibilidad de regresar al régimen anterior, si fuera de su interés.*

*Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por cualquiera de los dos regímenes, considerando preferentemente aquel en el que obtengan mayores beneficios, pero también considerando las posibilidades de desarrollo que cada uno les brinda.*

*También podrán aplicar el régimen de incorporación fiscal, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad.*

*No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:*

*I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección, a excepción de los siguientes:*

*a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de esta Ley, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de este ordenamiento.*

*b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por*

*intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.*

*c) Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.*

*Para los efectos de esta fracción, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.*

*II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.*

*III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se*

*consideran pagos definitivos para esta Sección.*

- IV. *Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.*
- V. *Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.*

*Los contribuyentes que decidan permanecer en el régimen de incorporación fiscal, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.*

*Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de este régimen, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.*

*Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los*

*trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.*

*Para determinar el impuesto, los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.*

*A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:*

TARIFA BIMESTRAL

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|------------------------------------------------------------------|
| \$              | \$              | \$         | %                                                                |
| 0.01            | 992.14          | 0.00       | 1.92%                                                            |
| 992.15          | 8,420.82        | 19.04      | 6.40%                                                            |
| 8,420.83        | 14,798.84       | 494.48     | 10.88%                                                           |
| 14,798.85       | 17,203.00       | 1,188.42   | 16.00%                                                           |
| 17,203.01       | 20,596.70       | 1,573.08   | 17.92%                                                           |
| 20,596.71       | 41,540.68       | 2,181.22   | 21.36%                                                           |
| 41,540.69       | 65,473.66       | 6,654.84   | 23.62%                                                           |
| 65,473.67       | 125,000.00      | 12,283.90  | 30.00%                                                           |
| 125,000.01      | 166,666.67      | 30,141.80  | 32.00%                                                           |
| 166,666.68      | 500,000.00      | 43,475.14  | 34.00%                                                           |
| 500,000.01      | En adelante     | 156,808.48 | 35.00%                                                           |

*Para los contribuyentes que conserven su inscripción en el Régimen de Incorporación Fiscal, pagarán el impuesto sobre la renta, tal como quedó previsto en la Reforma del que les dio origen, con un porcentaje creciente del 10 por ciento anual, sumando cada año un porcentaje similar hasta llegar a 100 por ciento, en un lapso de 10 años.*

*Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.*

*Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el régimen de incorporación fiscal, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente ley.*

**TRANSITORIOS**

*Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.*

*Artículo Tercero. Todas las menciones de Régimen de Incorporación Fiscal, en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se tendrá que considerar el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos que funcione hasta diciembre de 2013."*

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, remítase a la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal, así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que se sumen a la presente.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Acuerdo y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 28 de agosto de 2017, con la asistencia de los Diputados

Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de septiembre de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

En fecha 17 de agosto de 2017, se turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa", presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que la iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de Ley o Decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarla y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

2. Que en ese contexto, esta Soberanía tiene la obligación y el deber moral de presentar iniciativas que tutelen de forma amplia los derechos de las personas y



de cuidar que las leyes respeten las libres decisiones de éstas, siempre y cuando no agraven o afecten el derecho de otras personas.

3. Que de acuerdo a la terminología que es señalada en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, todo texto de iniciativa se compone de:

- a) Exposición de motivos.
- b) Parte normativa.
- c) Normas transitorias.

Además, el Reglamento de la Cámara de Diputados Federal establece que los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de Ley o Decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar;
- X. Fecha; y
- XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

4. Que en este contexto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades formula de manera respetuosa, la presente iniciativa para su trámite Legislativo ante el Congreso de la Unión.

5. Que materializada la facultad de iniciativa prevista en los anteriores considerandos, dicha iniciativa deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone de manera genérica el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de Ley o Decreto una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.

6. y que en la especie resulta ser la vida, la integridad personal y su patrimonio.

7. Que es por ello que esta Legislatura, considera importante presentar la presente iniciativa para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa, con la finalidad de que los jueces puedan ordenar la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delitos cometidos con medios violentos, robo a casa habitación, lesiones que pongan en peligro la vida y lesiones que causen incapacidad parcial o total permanente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*"H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E*

*La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" bajo la siguiente:*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

1. Que en el profundo proceso de transformación que vive nuestro País, uno de los mayores cambios de paradigma ha sido la actualización de nuestro sistema de procuración e impartición de justicia.

2. Que desde hace años, el Sistema Penal Mexicano mostraba signos de agotamiento y no contaba con la capacidad institucional ni el marco legal adecuados para responder a las necesidades de los ciudadanos. Esto generaba dificultades para frenar la violencia, sancionar los delitos o brindar una protección eficaz a las víctimas.

3. Que ante esta situación con fecha 18 de junio de 2008, se establecieron las bases de un nuevo Sistema Penal Acusatorio en México, las cuales propiciaron la modificación en 10 artículos del pacto federal, cuyo objetivo era sentar las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en el País fortaleciendo el Sistema Procesal Acusatorio, transitando del proceso inquisitivo al acusatorio.

4. Que el objetivo principal de la reforma fue dar un sentido más humano a la justicia penal; acercarla a la gente. Que sea respetuosa de los Derechos Humanos, confiable y oportuna para la ciudadanía. El nuevo modelo busca impartir una justicia expedita y gratuita con base en un medio eficaz, orientado al esclarecimiento de los hechos y no a defender una confesión; a la reparación del daño y no al castigo del infractor; a proteger a los inocentes y no a promover la impunidad; sus operadores cuentan con las condiciones idóneas para ejercer un desempeño profesional y transparente de cada una de sus funciones. Se trata, en suma, de lograr una Nación más justa, en la que la Ley proteja a todos por igual, en sus derechos y en sus libertades.

5. Que con base en lo anterior, el novedoso Sistema de Justicia Penal estableció como principios rectores la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y complementariamente las máximas pro homine, igualdad entre las partes, imparcialidad, legalidad, presunción de inocencia, in dubio pro reo, juicio previo y debido proceso, doble instancia, prohibición de doble enjuiciamiento, garantía de defensa técnica, de oportunidad, así como el de libertad.

6. Que es menester señalar que en el nuevo Sistema de Justicia se privilegia la libertad del inculcado, siendo la prisión preventiva una excepción, como la medida más gravosa que puede imponer la autoridad jurisdiccional al inculcado, concebida en el Sistema como medida cautelar, situación que en contraposición al Sistema Penal Tradicional, la prisión preventiva era considerada como regla y no como excepción.

7. Que es claro que el nuevo Sistema, no es perfecto y que se tiene que adaptar buscando que sea perfectible mediante su análisis, considerando las opiniones, experiencias y todo lo referente a su situación para la consolidación de este Sistema Penal en México.

8. Que sin embargo, como toda norma creada por el hombre, las normas jurídicas son perfectibles y en ese sentido, no obstante de las bondades del nuevo Sistema, en la sociedad mexicana y en general en todas las entidades federativas que la integran, se percibe actualmente un clima de inseguridad que permea y es la constante en el núcleo de toda sociedad que es la familia y las personas que lo integran, cuyo desarrollo e integridad giran sobre tres postulados básicos que a lo largo de la historia siempre ha sido una constante y que en la especie resulta ser la vida, la integridad personal y su patrimonio.

9. Que de lo anterior se colige, que además de ser un tema de percepción, las estadísticas oficiales nos señalan que ha crecido el índice de delitos contra la vida, la integridad personal y el patrimonial, vulnerando garantías individuales de las víctimas u ofendidos, sin soslayar que la reforma invocada es de corte garantista para el inculcado, pero tampoco se debe pasar inadvertido que el mismo Sistema garantista opera para las víctimas u ofendidos que ven vulnerados sus Derechos Humanos, cuando se percatan que muchas veces por falta de una debida regulación, tipificación de conductas penales y en ocasiones aptitud de los fiscales por su deficiente capacitación y profesionalización en el nuevo Sistema Penal, se llega a resolver por los jueces respectivos que los inculcados detenidos deben obtener su inmediata libertad, porque la prisión preventiva en el novedoso Sistema resulta ser la excepción y no la regla, es por ello, que en aras de

*un Sistema Garantista se otorgan dichos beneficios a los inculcados, empero, correlativamente se percibe como tema sensible, que se conculcan garantías de las víctimas u ofendidos, lo que se traduce en una percepción de impunidad y corrupción por la inmediata libertad de que son objeto la gran mayoría de los inculcados sometidos al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.*

*10. Que con dicha reforma se pretende ampliar el catálogo de delitos con prisión preventiva, pues cualquier delito cuyo medio comisivo sea por medio de la violencia sea física o moral, permite que la autoridad jurisdiccional actúe de manera oficiosa para imponer excepcionalmente la prisión preventiva, lo que implica una percepción de justicia para las víctimas u ofendidos, máxime que se trata de una medida cautelar preventiva constitucionalmente justificada y según la interpretación conforme a la Constitución que lo permite y tipifica y por tanto aplica la máxima de legalidad y supremacía constitucional previstas en los artículos 14 y 133 del pacto federal.*

*11. Que en el mismo tenor de incremento de índice delictivo y percepción de inseguridad generalizada, se propone agregar la figura típica de robo a casa habitación, en el que se violenta la intimidad del patrimonio y hogar, en donde supone que cualquier persona debe de estar a buen resguardo, con la tranquilidad y seguridad mínima suficiente para su desarrollo personal y familiar.*

*12. Que por lo tanto esta Quincuagésima esta en favor del perfeccionamiento de las leyes en beneficio de los mexicanos y por lo tanto propone reformar la constitución en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Juez pueda ordenar la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delitos cometidos con medios violentos, robo a casa habitación, lesiones que pongan en peligro la vida y lesiones que causen incapacidad parcial o total permanente.*

*Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:*

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL  
PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19**

## **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*Artículo 19. Ninguna detención ante ...*

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, robo a casa habitación, lesiones que pongan en peligro la vida y lesiones que causen incapacidad parcial o total permanente, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

*La ley determinará...*

*El plazo para...*

*Todo proceso se...*

*Si con posterioridad...*

*Todo mal tratamiento...*

## **TRANSITORIOS**

*Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley".*

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los

efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E  
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA  
PRESIDENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL  
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales del día 7 de septiembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal y Luis Antonio Rangel Méndez quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**

**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.**

**Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimes

**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

**Asistente:** Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.